

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Dirección acerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprenda, ó si, por el contrario, vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuenta de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendría

lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece «que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar, etc.» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos, porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habían desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado sólo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otro se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venía siendo potestativo

en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100.

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos, apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instrucción de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y considerándolo, por último, que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono del interés del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente, por lo tanto, declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Intervención general de Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin

que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación.

2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitución de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del *Boletín oficial*, ó certificación con referencia al expediente de subasta de la anunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean inproductivas ó no se haya podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tengan en los periódicos oficiales la conveniente publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 94.

Habiéndose extraviado á D. José Perez Segun, vecino de esta capital, la licencia de uso de arma y para cazar expedida por este Gobierno con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado bajo el núm. 388, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 20 de Enero de 1883.— El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 95.

Don Luis de Jovér y de Viala, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Tomás y Bertran, vecino de Villanueva y Geltrú, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de *Antonietta*, al sitio de «Camino de Santa Oliva á Arbós y camino de Santa Oliva á Bellvey», término municipal de Santa Oliva y tierras de dominio público; que linda al Norte con tierras de Francisco Gumá, Magin Rossell, Pablo Ogo, José Guinet, Jaime Cercós, Juan Artés, Juan Alcubé; al Sur con las de Juan Alcubé, Juan Artés, Gil Lleó, Antonio Garriga, Juan Riu, Juan Alubé, Pablo Ogé, José Pamies, Isidro Sendra, Miguel Casellas, y Francisco Gumá; al Este con las de Francisco Gumá y Miguel Casellas y la prolongacion del camino de Santa Oliva á Arbós, y al Oeste con tierras de Juan Nin, José Rosell y prolongacion del camino á Santa Oliva: Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la interseccion del eje del camino de las Perdigueras con el de Santa Oliva á Arbós, donde se colocará la 1.ª estaca, desde esta se medirán siguiendo el eje del citado camino de Santa Oliva á Arbós y en direccion á Santa Oliva 1040 metros hasta encontrar el cruce del citado camino de Santa Oliva á Arbós con el de Santa Oliva á Bellvey donde se colocará la 2.ª estaca; desde esta y siguiendo el eje del camino de Santa Oliva á Bellvey y en direccion á Bellvey se medirán 210 metros donde se colocará la estaca; levantando luego perpendiculares de dos metros á cada lado en los puntos donde forman ángulos los referidos caminos y uniendo entre sí los extremos de estas perpendiculares se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Admitida por decreto de este Gobierno de 3 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 15 de Enero de 1883.— Luis de Jovér.

Núm. 96.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Industria.

Exposicion de Minería.

Por circulares publicadas en el *Boletín oficial* se ha excitado ya en otras ocasiones el celo de los Sres. Alcaldes para que promuevan en sus respectivos distritos el concurso de cuantos se dedican á la industria minera, á la cerámica y á la cristalería para que exhiban sus productos en la Exposicion nacional que debe celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo, á fin de que la provincia ocupe en dicho certámen, como siempre lo ha hecho en otros anteriores, el puesto distinguido que le corresponde.

Cercano el dia de la inauguracion y mucho mas el en que deben remitirse los efectos que se interesan, no puedo menos de recomendar de nuevo á los Sres. Alcaldes que redoblen sus esfuerzos para que los industriales de los tres ramos antes indicados manden sin pérdida de tiempo, al local de la Junta de Agricultura, sito en la plaza de Prim de esta capital, cuanto deseen presentar en la Exposicion, á fin de que la Junta de mi presidencia pueda preparar convenientemente su envío á la Comision central, con el objeto de que proceda á la instalacion de los objetos de esta provincia, abrigando la confianza de que sus gestiones darán resultados favorables para contribuir al brillo y esplendor de tan importante certámen.

Tarragona 20 de Enero de 1883.— El Gobernador interino Presidente, Luis de Jovér.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 97.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual.— Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Castellfollit del Boix.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Montseny.....	625
Montañola.....	625
Pujalt.....	625
S. Quirico Safaja.....	625
Sta. María de Marlús.....	625
S. Estéban de Palautordera (sustitucion).....	312'50
Terrasola (sustitucion).....	312'50
<i>Ayudantía.</i>	
Cornellá.....	350
<i>Incompletas de niños.</i>	
S. Just de Capcentellas.....	315

ESCUELAS.

Dotacion anual.—
Pesetas.

Bellprat.....	250
Cabrera de Igualada.....	250
Castellar del Riu.....	250
Gallifa.....	250
Granera.....	250
Las Cabañas.....	250
Montelar de Berga.....	250
Montmajor.....	250
Orpi.....	250
Osormort.....	250
S. Martin del Bas.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
S. Martin de Torruella.....	250
Sta. Eugenia de Berga.....	250
Sta. Fé del Panadés.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
Vilalleons.....	250

Elemental de niñas.

La Nou..... 416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 16 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 98.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual.— Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Aguilar de Segarra.....	625
Cañellas.....	625
Gualba.....	625
Perafita.....	625
Rocafort.....	625
Jorba.....	625
Gayá.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Masías de S. Pedro de Torelló.....	400
Tavertet.....	375
Viladordis.....	250
<i>Elementales de niñas.</i>	
Motmajor.....	550
S. Saturnino de Noya.....	550
Aiguafreda.....	416'75
Espuñaola.....	416'75
Fogás y Parroquias.....	416'75
Orís y Saderra.....	416'75
Talamanca.....	416'75
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Viladordis.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 16 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanzart.

Núm. 99.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual.— Pesetas.
-----------	------------------------------

Elemental de niñas.

Manresa..... 916'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 16 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanzart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 100.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado José Rovira Obradó, natural del pueblo de Pont de Armentera, de esta provincia, por el delito de primera desercion por no haber verificado su presentacion á la revista anual del año próximo pasado, segun previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.